

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. nú. n. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
 En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te preadadas, á 10 y en los particiares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Conclusión)

CAPITULO V

De la defraudacion y penalidad,

Art. 22. Serán considerados como defraudadores:

I. Las Compañías que no presenten antes de comenzar sus operaciones en las Administraciones de Hacienda de su domicilio social ó de su representación general las declaraciones duplicadas de alta en forma reglamentaria.

II. Los Agentes que no cumplan igual formalidad en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia habitual

III. Las Compañías ó Agentes que, habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de una declaración de cese, continúen realizando operaciones.

IV. Las Compañías que dejen de presentar en los plazos marcados los documentos expresados en el art. 7.º ó cometan en dichos documentos alguna

inexactitud ó falsedad en perjuicio de la Hacienda.

V. Las que no constituyan el depósito en los períodos á que están obligadas por esta instrucción, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

VI. Las que al determinar el importe de las primas devengadas para la constitucion de sus depósitos cometan inexactitud ó falsedad en perjuicio de los asegurados.

VII. Todo funcionario público, de cualquier clase y categoría, que contraviniendo á las prescripciones de esta instrucción dé motivo con sus actos á que se cometa defraudacion ó se cause perjuicio á la Hacienda en cualquier forma.

Art. 23. A toda Compañía ó Agente comprendido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiesen debido satisfacer en los dos últimos años.

2.º Un recargo equivalente á la cuota de un año.

Del pago de la penalidad que se imponga á los Agentes son responsables las Compañías.

Art. 24. Las comprendidas en el caso 4.º incurrirán.

1.º En una multa equivalente á la cuota de un año, si no hubiesen presentado los documentos á que dicho caso se refiere.

2.º Si en ellos hubieren incurrido en inexactitud ó falsedad, se las aplicarán las mismas penas que expresan los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

En el caso de que no pudiera determinarse el importe de la cuota anual para liquidar la responsabilidad impuesta, se tomará por base para fijarla la satisfecha en el año anterior por la Compañía de igual naturaleza que hubiese pagado cuota más alta. Si no la hubiese en la respectiva provincia, se fijará por la más alta que hubiese satisfecho otra Compañía de su misma condicion en provincia de igual clase.

Art. 25. A las que incurran en el

caso 5.º, transcurrido el plazo legal y el de quince días después del requerimiento á que se refiere el art. 13, se las impondrá una multa del tanto al duplo de la cuota de contribucion pagada en el año último, sin perjuicio de la intervencion que establece dicho artículo.

Las dietas de los empleados que lleven á efecto la intervencion serán abonadas por las mismas Compañías al respecto de los sueldos que aquellos disfruten.

Art. 26. A las Compañías comprendidas en el caso 6.º se les impondrá una multa igual á la señalada en el artículo anterior.

Art. 27. A los funcionarios de todas clases á quienes alcancen las responsabilidades del caso 7.º se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á las Compañías defraudadoras, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, y de la penal en su caso.

Cuando la responsabilidad dimanare de actos en que no haya imposición de pena á Sociedades ó personas determinadas, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y el correspondiente apercibimiento, que constará en su hoja de servicios, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

CAPITULO VI

Reclamaciones de agravios

Art. 28. Las Compañías y sus Agentes, cuando se consideren agraviados por las resoluciones de la Administración, en cuanto se refiere á este impuesto, podrán promover los recursos que procedan en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890

Disposiciones transitorias

1.º Para que la Administración

tenga el debido conocimiento de los contratos de seguros celebrados hasta la fecha, y que han de quedar sometidos al impuesto, conforme al artículo 43 de la ley de Presupuestos vigente y á las reglas de esta Instrucción, los Directores y Gerentes de toda clase de Sociedades de seguro remitirán en término preciso de treinta días á las Administraciones de Hacienda una relacion certificada, en la que detalladamente se determinen los contratos existentes domiciliados en la provincia, el número de la póliza, la fecha en que comenzó á regir el contrato, el importe de la prima anual, la fecha en que debe ser satisfecha, y los nombres y residencia de sus Agentes y la comision que perciban.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores relativas á este impuesto.

Madrid 21 de Enero de 1896.—Aprobado por S. M.—N. Reverter,

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento y varios comerciantes é industriales de la villa de Limpias (Santander), solicitando se habiliten los muelles de aquella villa para el despacho de las mismas mercancías nacionales y extranjeras para que se encuentra habilitada la Aduana de Santoña, verificándose dichos actos por funcionarios de la citada Aduana, y debiendo ser satisfechas las dietas que se devenguen por los interesados á quienes corresponda:

Considerando que acerca de dicha pretension han inferido favorablemente todas las Autoridades llamadas á ello por la ley:

Considerando que es buena medida

administrativa la que tiende á facilitar al comercio y á la industria su crecimiento y expansion:

Y considerando además que en el presente caso, el indicado desenvolvimiento de tráfico que se obtendrá con la próxima apertura de la línea férrea de Bilbao á Santander ha de efectuarse sin dispendio alguno para el Erario, porque no es preciso aumento alguno en el personal del Resguardo, y las dietas ó gastos extraordinarios de los despachos que se practiquen en el punto de referencia han de satisfacerse por los interesados que solicitan dichos despachos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Aduanas, se ha servido disponer que se habilitem los muelles de la villa de Limpias, provincia de Santander, para el despacho de mercancías nacionales y extranjeras para que se encuentra habilitada la Aduana de Santoña; efectuándose las operaciones con documentación de la misma y por los empacatos á ella afectos, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas á que se refiere la disposición 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1896.

NAVARRO REVERTER.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales

La Direccion general de Contribuciones directas en orden de fecha 13 del presente mes ha acordado prorrogar el plazo de quince dias para que en el Ayuntamiento de esta capital puedan expedirse y entregarse cédulas personales del actual ejercicio sin recargos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que los individuos que no se hayan provisto de dichas cédulas puedan adquirirlas dentro del plazo indicado, y de este modo se evitarán el pago de las multas que previene la vigente instruccion del ramo.

Santander 15 de Febrero de 1896.—
El Administrador, José Quintana.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE S. VICENTE DE LA BARQUERA.

Don Eusebio Gomez Arregui, Administrador de la Aduana de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Administracion á la venta pública de un trozo de madera de pino de forma cilíndrica, midiendo diez metros de largo por treinta y dos centímetros de diámetro, retasado en diez pesetas, el cual se halla expuesto al público en el muelle de esta villa, se ha señalado el dia 25 del corriente mes, á las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose

que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra el tipo de tasacion.

La mercancía será adjudicada al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

San Vicente de la Barquera 14 de Febrero de 1896.—Eusebio G. Arregui.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Don José Ruiz del Valle, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas provincia de Santander.

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el dia de ayer á ser clasificado el mozo comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del año actual, Victoriano Gonzalez Lavin, natural de Entrambasaguas, que nació en 5 de Setiembre de 1877 y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Consistorial á ser clasificado antes del dia diez del próximo mes de Marzo, apercibido de que si no lo verifica se procederá á la declaracion de prófugo previo el oportuno expediente con arreglo á lo prescrito en los artículos del capítulo 10 de la vigente ley de Reclutamiento.

Entrambasaguas 10 de Febrero de 1896.—José Ruiz.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: No habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, y que se expresan á continuacion, el Ayuntamiento ha acordado concederles el plazo de un mes para que lo verifiquen conforme dispone el art. 83 de la ley. A este efecto se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta sala Consistorial el dia 8 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, con objeto de ser clasificados, y puedan alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se les instruirá expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89.

Nombres y apellidos de los mozos.

- 8 Juan Isusi Gutierrez.
- 9 Alejandro Isusi Gutierrez.
- 10 Joaquin Aduriz Iturralde.
- 11 Juan Miguel Arenaza Maza.
- 12 Lorenzo Ibrálim Ibarbia.
- 16 Jesús Gonzalez Ruiz.
- 21 Manuel Piñuela Ariño.
- 29 Felipe Múrias Eriz Bendi.
- 30 Claudio Torre Bodega.
- 31 Samuel Garay Fernandez.
- 33 Cleto Aramburu Llaguno.
- 35 Santiago Cantero Campo.
- 47 José Llana Liendo.
- 47 Fiel Ruiz Cobal.
- 48 José Terán Herrán.
- 52 Gregorio Olazarri Broña.
- 58 Márcos Martinez Gonzalez.
- 61 Antolin Pardo Múente.
- 64 Miguel Crespo Azanegui.
- 66 Angel Ayarza Villanueva.
- 69 Castor Martin Gomez.
- 74 Fernando Sierra Hoz.
- 78 José Maria Peña Orbea.
- 79 Adolfo Albizu Acebal.

Castro-Urdiales 12 de Febrero de 1896.—Telesforo Santa Marina.

Don Manuel Torre Ruiz, Alcalde cons-

titucional del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, á pesar de haber sido citados en las personas de sus padres y tutores, esta Corporacion ha acordado concederles el término de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 83 de la vigente ley de Reemplazos, para que el dia quince de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en esta casa Consistorial, con objeto de ser tallados y clasificados y hagan las alegaciones que á su derecho convengan y los asista, apercibidos de que no verificarlo se les instruirá expediente de prófugo con arreglo á lo establecido en el artículo 87 y siguientes de dicha ley.

Mozos que se citan.

- 3 José Maria Gomez Revuelta, hijo de Pedro y de Juana.
- 8 Amadeo Estrada Martinez, hijo de Bernabé y de Manuela.
- 9 Roque Pardo Garcia, hijo de Francisco y de Anastasia.
- 10 Juan José Gutierrez Martinez, hijo de Ramon y de Angela.
- 12 Manuel del Arenal Gomez, hijo de Francisco y de Josefa.
- 14 José Maria Perez Martinez, hijo de Leandro y de Eulalia.
- 16 Benjamin Santander y Pardo, hijo de Cecilio y de Manuela.
- 18 Bibiano Lopez Garcia, hijo de Manuel y de Jacinta.
- 19 Juan Martinez Riano, hijo de Nicolas y de Maximina.
- 21 Ricardo Sañudo Perez, hijo de Josefa.
- 23 Enrique Solana Ortiz, hijo de Nicasio y de Sabina.
- 28 Vicente Martinez Argos, hijo de Casimiro y de Dolores.
- 31 Eduardo Gomez Ortiz, hijo de Antonio y de Juliana.
- 34 Francisco Gomez Gomez, hijo de Antonio y Cecilia.
- 35 José Martinez Garcia, hijo de Fausto y Tecla.
- 36 Felipe Ortiz Guillaron, hijo de Miguel y de Rosa.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Soba 12 de Febrero de 1896.—Manuel Torre.—P. A. del Ayuntamiento: Ramon Sainz de la Maza, Secretario.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El apéndice de la contribucion rústica y pecuaria, así como el de urbana, correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante el término de quince dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cabezón 12 de Febrero de 1896.—
Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Camargo

Terminados los apéndices por rústica y urbana que han de servir de base para los repartos de 1896 á 97, se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», para que durante él puedan los contribuyentes examinar-

los y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 15 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Anuncio de subasta.

El dia 20 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta de las obras de construccion del puente de Villanueva de la Peña, sobre el rio Saja con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Las proposiciones se presentarán en dicho Ayuntamiento en pliego cerrado hasta el dia y hora indicados y con arreglo al siguiente modelo de proposicion.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la legislacion vigente, Mazcuerras 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde accidental, Manuel Diez de Castro

Modelo de proposicion.

D. N., N..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del proyecto para la construccion del puente de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Mazcuerras, se comprometo á ejecutar las obras con arreglo á dicho proyecto y con el, (en letra) por ciento de rebaja.

(Fecha y firma)

Don Francisco Gomez Gutierrez, Alcalde constitucional de Valdáliga.

Hago saber: Que los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que no se han presentado en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados son los siguientes:

Eugenio Sanchez Campo, natural de Treceño, é hijo de Antonio y Carmen.

Perfecto Sanchez Oña, natural de Roiz, é hijo de José y Teresa.

Manuel Martine Sanchez, natural de Villanueva de Labarces, é hijo de Francisco y Ramona.

Baldomero Sanchez Sanchez, natural de Labarces, é hijo de Ezequiel y Micaela.

Carlos Celis Perez, natural de El Tejo, é hijo de Carlos y Efigenia.

Aniceto Gonzalez Fernandez, natural de El Tejo, é hijo de Federico y Prudencia.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento concederles un mes de término para presentarse, se les cita por medio de este periódico oficial, apercibidos con instruirles expediente de prófugos si pasado dicho plazo no se presentan en esta Alcaldía. Valdáliga 10 de Febrero de 1896.—
Francisco Gomez.

Providencias judiciales

DON FAUSTINO MENENDEZ PIDAL, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en el juicio de abintestato que en este Juzgado pende con motivo del fallecimiento sin testar de doña Juana Raimunda de las Cuevas, natural de Bojova en la provincia de Santander, ocurrido en esta provincia el dia ocho de Noviembre del año anterior ha acordado ha-

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por:	Existencia total de asilados para el mes próximo.
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Dentro.	Fuera.		
251	246	9	5	260	251	511	15	196
							Prohijamiento.	»
							Reclamacion paterna.	»
							Cumplimiento de la edad reglamentaria ó otras causas.	4
							Fallecimiento.	2
							Total general de bajas.	3
								1
								7
								3
								10
								253
								248

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 10 de Febrero de 1895

El Vice-presidente,
I. MARTINEZ DE BEDOYA,

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

serle saber por medio del presente segundo edicto á fin de los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento se presenten en este Juzgado dentro del término de veinte días contados desde su publicacion en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la ya mencionada en Santander á deducir las acciones correspondientes debiendo presentar los documentos que se acrediten al parentesco con la finada.

Dado en Seria veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—
Faustino Menendez Pidal.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion del partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, tiene acordado que se cite por medio de la presente á Manuel Cueva Ontavilla, vecino de San Roman para que el dia doce de Marzo próximo, á las once de la mañana comparezca ante la sala de la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en juicio oral y público en causa por hurto contra Aurelia Vega, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citacion surta efecto libro la presente que firmo en Santander á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO-ALEN

El Consejo de Administracion de esta Compañia, cumpliendo lo mandado en el artículo 21 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el dia 28 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, estacion de Castro, á fin de someter á su aprobacion la memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último.

Los libros y demás documentos se hallan á disposicion de los señores Accionistas que deseen examinarlos, desde la fecha de esta convocatoria hasta el dia de la Junta.

El mismo Consejo cita á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará á continuacion de la ordinaria, para dar cuenta del uso que ha hecho de las autorizaciones que le fueron concedidas en la Junta general extraordinaria celebrada en 25 de Abril de 1894, y tratar de los mismos puntos.

Para asistir á dichas Juntas se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 de los Estatutos.

Castro-Urdiales 7 de Febrero de 1895.
—El Presidente del Consejo, Luis de Ocharán.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. é indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DEL ASTILLERO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	762	73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5918	24
Cargo	6680	97
Data por pagos verificados en igual trimestre	5740	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	940	13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	274	»	223	»	497	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	60	75	672	55	732	30
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultados	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	4869	54	5022	69	9892	23
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	5204	29	5918	24	11122	53
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1130	08	1360	34	2490	42
2 Policía de Seguridad	»	»	23	»	23	»
3 Policía urbana	129	60	»	»	129	60
4 Instrucción pública	»	»	504	48	504	48
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	1004	08	1240	97	2244	04
7 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	1955	85	2255	85	4210	70
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	221	95	356	20	577	15
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultados	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	4441	56	5740	84	10182	40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Astillero á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Manuel Laso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Astillero á 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, José Quintana.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Diaz.—El Secretario, José Tuje.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso
Las Rozas
Los Tejos
Luena
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruileba
Villa verde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas
Bareyo
Barcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Campó de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rozas
Los Tejos
Liérganes
Liérganes (Alcaldía)
Liendo
Lamason
Luena
Mazuerras
Molledo
Miera
Miengo
Noja
Potes
Poblaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocin
Rionansa
Riotuerto
Ruento
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Tresviso
Tudanca
Udías
Valdeolea
Valdeprado
Valderredible
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafufre

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruento	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	3 70
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 81

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Riotuerto	8 40
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 00
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	23 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 10
Los Tejos	15 00
Luena	14 00
Molledo	5 00
Peñarrubia	7 90